

RECIBIDO
6 de febrero de 2020
12:52 horas

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
Representación Proporcional

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 43 FRACCIONES I, I BIS, II Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Para nadie es un secreto que el índice delictivo del país, que ha aumentado considerablemente, es un flagelo heredado por anteriores administraciones del Estado, y para entender la dimensión de esta problemática, empero, se debe tener una perspectiva más amplia y conocer algunas de las cifras más representativas de la delincuencia en México. (Revista Open).

Para tener una perspectiva más amplia, se revisan las cifras de la delincuencia en México y se estima que durante los meses de enero y febrero de 2020, cerca de **5,803** personas fueron asesinadas en todo el país, haciendo que la tasa de homicidios creciera en un **13%**. (Revista Open).

México es el tercer país más peligroso de América, este alarmante dato lo dio a conocer el *Institute for Economics and Peace* en su estudio (Global Peace Index 2018). El índice

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

delictivo del país ha aumentado considerablemente en poco tiempo alcanzando cifras alarmantes y generando crisis y pánico entre los mexicanos. Para tener una perspectiva más amplia se requiere conocer los números duros de las cifras de la delincuencia en México.

Por ejemplo: Se estima que, durante los meses de enero y febrero de 2019, cerca de 5,803 personas fueron asesinadas en todo el país, haciendo que la tasa de homicidios creciera en un 13%, y de la misma forma, la violencia de género también reportó un aumento drástico, ya que, en ese mismo período al inicio de 2019, tan sólo en la CDMX los casos de violaciones ascendieron en un 124.2% y la tasa de feminicidios alcanzó el 8.6 %.

El robo de vehículo creció un 1.2% en 2018 y, por si fuera poco, en el mes de enero de 2019, esta cifra se superó por completo al registrarse un 50.89 %.

El año 2019 arrancó con un promedio de 28 asaltos diarios a unidades del transporte público, además de que las malas noticias alcanzaron a emprendedores y dueños de negocios, pues tan sólo en la CDMX el porcentaje de robo a negocios con violencia se triplicó en un 227 %, el robo a casa habitación con violencia tuvo un crecimiento del 110% y los secuestros también tuvieron un incremento del 49.6%, cometidos especialmente en contra de mujeres en estaciones del Metro de la Ciudad de México.

Por estas consideraciones el primer trimestre de 2020 se calificó como el más violento para el país, dado que en este tiempo se cometieron 8,493 de homicidios dolosos.

Lo que hacer obligatorio, que los municipios o alcaldías participen a través de sus políticas públicas orientadas a la prevención del delito.

Se puede considerar que el crimen organizado no está en cuarentena por el COVID19, pues las cifras de violencia siguen al alza, razón por la cual es de temer que después de la crisis económica, vendrá un incremento en la violencia común, (Francisco Rivas del Observatorio Nacional Ciudadano.) y puede esperarse que a México le espera un incremento de la violencia tras la crisis económica por el coronavirus. (Cuartoscuro. Lidia Arista. @Lidstelle).

El crimen organizado no está en cuarentena y aprovecha que el aparato del Estado mexicano está ocupado en atender la emergencia sanitaria por el coronavirus y la crisis económica para seguir delinquir, y como si eso no fuera suficiente, este año se prevé que se agudice la crisis de violencia en el país.

El mismo presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ha reconocido que pese a la emergencia sanitaria que ha propiciado el confinamiento social, la violencia no disminuye, y de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en marzo se registraron 3,000 homicidios dolosos y 78 feminicidios; es decir, 3,078 mexicanos perdieron la vida, en promedio 99 cada día., siendo relevante que en este delito hubo un repunte, pues en febrero de este año la cifra fue de

2,858, aunque el secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo, informó durante una conferencia de prensa que, pese a ese repunte, el gobierno está en la línea de contención de la violencia y en una tendencia a la baja.

Pero los especialistas en seguridad pública no opinan lo mismo. El director del Observatorio Nacional Ciudadano, Francisco Rivas, afirmó que México tiene un escenario adverso ante la crisis de inseguridad, y que **cuando concluya la pandemia, esto se pondrá peor por la crisis económica y por la pérdida de empleos** y sostiene que ya estamos en una crisis de violencia, porque el escenario se ve aún más complicado que 2019", sostuvo en entrevista con *Expansión Política*.

Rivas explicó que en 2017 se rompió el récord como el más violento de la historia de México, el cual año con año se ha superado, y para 2020 todo indica que rebasará las cifras, sobre todo porque en este momento, la delincuencia está aprovechando que el Estado está enfocado en la emergencia sanitaria y en la crisis económica.

De acuerdo con el especialista, el registro histórico de los delitos muestra que en los meses de marzo y abril tienden a presentar baja incidencia delictiva y hay quienes adjudican esta disminución de la delincuencia a la Semana Santa, sin embargo, este 2020 eso no sucedió, en marzo se contabilizaron casi 100 asesinatos por día, pues los delincuentes aprovechan un momento donde el Estado se encuentra distraído atendiendo otras problemáticas. (Francisco Rivas, director del ONC).

Durante el panel denominado "El papel de las policías, Guardia Nacional y Fuerzas Armadas en la contingencia sanitaria", organizado por la organización Causa en Común a mediados de mayo de este año, el ex titular de la Comisión Nacional de Seguridad, Renato Sales, afirmó que la cuarentena no ha aplicado para la delincuencia organizada, señalando que:

"La pandemia no genera armisticios entre estos grupos... Como hemos visto a últimas fechas la delincuencia no ha hecho cuarentena, el índice de homicidios y de robos, se han mantenido, se han incrementado", aseguró.

Ante este panorama, se prevé un incremento en la inseguridad, coincidiendo los especialistas en seguridad, pues les preocupa que, derivado de la pandemia y la crisis económica, el panorama de violencia e inseguridad se acentuará en los próximos meses.

"No me preocupan los números de marzo y abril, sino lo que viene después de mayo. El escenario es extremadamente adverso por varios motivos, entre ellos, la crisis económica que algunos especialistas aseguran será la peor de la historia de nuestro país", comentó Rivas y en ese sentido, refirió que después de todas las crisis económicas por las que ha vivido el país, sigue un incremento de la violencia.

“Aumentan los secuestros, aumentan las extorsiones, aumentan los robos. Tenemos varios aspectos muy negativos que van a jugar en contra de la seguridad de los ciudadanos, primero que ya estamos en una crisis de violencia y revertirla será más complicado que frenarla; segundo estamos viendo que varios policías y ministerios públicos se están enfermado, ¿qué va a pasar cuando tengamos menos 30% de activos en las calles?, es una oportunidad para los delincuentes para delinquir”, puntualizó.

Dijo que el riesgo de debilitar las instituciones encargadas de la seguridad, es que el narcotráfico pueda fortalecerse. “Veo que 2020 va a terminar como el peor año de la historia y 2021 también.

Se puede plantear, por la forma en cómo están desplegadas las Fuerzas Armadas para atender la inseguridad que la apuesta del gobierno federal para enfrentar la inseguridad es el despliegue de las fuerzas armadas en el territorio nacional, aunque al Ejército se le han encomendado otras tareas como apoyo para atender la pandemia del COVID-19, frenar la migración centroamericana hacia Estados Unidos, y para combatir el robo de hidrocarburos.

Para las tareas de pacificación, están desplegados en el país 69,279, es decir, el 51% de los 135,146 militares.

Los aumentos en las cifras de delitos cometidos, de acuerdo con cifras proporcionada por la propia Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su consecuente incremento se puede apreciar en la siguiente tabla:

DELITOS	2017	2018	2019	TOTAL
HOMICIDIO DOLOSO	843	898	257	1998
HOMICIDIO CULPOSO	915	760	282	1957
FEMINICIDIO	50	29	8	87
HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES	71	86	37	94
SECUESTRO	51	27	9	87
SUICIDIO	189	225	78	492
EXTORSIÓN	130	130	50	310
ROBO A CASA HABITACIÓN	1347	1351	486	3184
ROBO A TRANSEÚNTES	2106	1907	680	4693
ROBO A NEGOCIOS	1428	1397	456	3281
ROBO DE VEHÍCULOS	3528	3068	1038	634

DELITOS SEXUALES	1177	1316	502	2995
VIOLENCIA FAMILIAR 4	887	5681	2062	12630
TRATA DE PERSONAS	5	13	7	25
NARCOMENUDEO	326	328	119	773
OTROS DELITOS	22348	24769	8432	55549
TOTAL	39401	41985	14503	95889

SEGUNDO. – Como es de toda lógica, el Estado de Oaxaca no es ajeno a esta terrible problemática y, aunque se dispone de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, misma que en su Título Primero, de las Disposiciones Generales, contempla en su **Artículo 1** que le corresponde establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública, lo que debe traducirse en políticas públicas de los tres niveles de la función pública en materia de seguridad; en su **Artículo 2** define con toda puntualidad que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal, lo que implica su alcance normativo de coordinación e instrumentación de políticas públicas preventivas en materia de seguridad, procuración de justicia en los cuales los municipios deben contar con sus respectivas acciones en materia de seguridad, como una obligación y no como simple potestad, mismas que no se reflejan de forma clara en su ley orgánica municipal, ya que no contemplan las políticas públicas específicas en cada municipio, lo que debería suceder al concurrir en las tareas de seguridad el Ejército Nacional, la Guardia Nacional y las diferentes fuerzas policiales estatales y de la Marina, en su caso.

Esta interpretación se refuerza al interpretar lo que a la letra dice el **Artículo 3**, en los la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley, con lo que no queda duda la necesidad de vincular las acciones en materia de seguridad, como el desarrollo de políticas públicas, con las que en la mayoría de los municipios oaxaqueños no se cuenta.

Finalmente, se podría esperar el cabal cumplimiento a lo señalado en el **Artículo 5**, mismo que señala que: Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto

a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables. Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables, y sin embargo, no se cuenta con la vinculación expresa de obligatoriedad específica, por parte de los municipios oaxaqueños a fin de contar con un precepto en su ley orgánica para el efecto de desarrollar políticas públicas en materia de seguridad.

Ante estos planteamientos y, para el efecto de establecer la debida instrumentación de políticas públicas en materia de seguridad, procuración y aplicación de justicia en los municipios, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta planteada en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan., estableciendo las políticas públicas en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la</p>

<p>participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.</p> <p>II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;</p> <p>...</p> <p>XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública. Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.</p>	<p>participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, así como su plan municipal de políticas públicas en materia de seguridad o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.</p> <p>II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos, planes municipales de políticas públicas en materia de seguridad y acuerdos en materia municipal de coordinación con las instancias Federales y Estatales en materia de seguridad y prevención del delito;</p> <p>...</p> <p>XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública mediante planes municipales de políticas públicas en materia de seguridad. Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.</p>
---	--



Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman artículo Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4, 43, fracciones I Bis, II y XLI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su **Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento**, para quedar como sigue:

Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan., **estableciendo las políticas públicas en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.**

...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

I Bis. -Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, así como su **plan municipal de políticas públicas en materia de seguridad** o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos, **planes municipales de políticas públicas en materia de seguridad** y acuerdos en materia municipal de **coordinación con las instancias Federales y Estatales en materia de seguridad y prevención del delito;**

...

XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública **mediante planes municipales de políticas públicas en materia de seguridad.** Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a ocho de junio de 2020.